



PERÚ

MINISTERIO DE
SALUDINSTITUTO NACIONAL DE
SALUD DEL NIÑO"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ
Y EL DESARROLLO"

06

NOTA INFORMATIVA N° 085 -CS-INSN-2023

A : Abog. Ibet Sofia Contreras Franco
Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración

ASUNTO : REMITIMOS INFORME TÉCNICO REFERENTE A DECLARATORIA DE
DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

REFERENCIA : LICITACION PUBLICA N° 004-2023-INSN "DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL
SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA – PATOLOGIAS DE COLUMNA VERTEBRAL
– PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO" – 1era.
Convocatoria.

FECHA : Lima, 16 de junio de 2023



Sirva el presente para saludarlo, asimismo, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, remitir a su Despacho el informe técnico del Comité de Selección que tiene objeto evaluar las causas que motivaron la declaratoria de Desierto del procedimiento de selección de la referencia, el mismo que se desarrolla de acuerdo a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Memorando Circular N° 026-OEA-INSN-2023, del 21 de marzo de 2023, la directora ejecutiva de OEA del Instituto Nacional de Salud del Niño, designó al Comité de Selección que se encargaría de conducir el procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 004-2023-INSN "DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EL SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA – PATOLOGIAS DE COLUMNA VERTEBRAL – PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO"
- 1.2. El 27 de marzo del 2023, el comité de selección publicó el mencionado procedimiento de selección en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE).
- 1.3. Hasta el 12 de abril del 2023, los participantes debidamente registrados pudieron registrar a través del SEACE, sus consultas y observaciones, habiéndose presentado un total de veintiuno (21).
- 1.4. El 22 de junio del 2023, el comité de selección publicó en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.5. El 05 de mayo del 2023, el colegiado adjudica al postor ABL ALPSTEIN S.A.C. la buena pro del ítem 2: *80 Unds. Injerto Hueso Homólogo Iliaco*, sin embargo, en el mismo documento declaró DESIERTOS, por no haberse presentado ninguna oferta, los ítems 1, 3, 4 y 5 según el siguiente detalle:



CS/jivp

www.insn.gob.peAv. Brasil 600 Lima 5
Perú



PERÚ

MINISTERIO DE
SALUDINSTITUTO NACIONAL DE
SALUD DEL NIÑO"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ
Y EL DESARROLLO"

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	MEDIDA	CANTIDAD
1	TORNILLO PEDICULAR POLIAXIAL PARA COLUMNA	UNIDAD	631
3	BARRA DE FIJACION RECTA DE CROMO COBALTO 5.5 MM X 50 CM	UNIDAD	88
4	CONECTOR DE TITANIO TRANSVERSAL DE PERFIL BAJO 21 MM PARA BARRA DE DIAMETRO 5 MM	UNIDAD	39
5	IMPLANTE ESPINAL MULTIUSOS SUB LAMINAL DE 18 MM X 10 MM X 15 MM	UNIDAD	120

- 1.6 Mediante correo electrónico de fecha 09 de junio del 2023, dirigido a las empresas participantes en el procedimiento de selección: Malca Servicios Médicos Especializados S.R.L., Importek Perú S.A.C., Suricorp S.R.L. y Newson S.A., se les solicitó que nos expresen de manera URGENTE, y por ese mismo medio electrónico, **el motivo o razón por el cual no presentaron finalmente su oferta**, esto con la finalidad de realizar las acciones correctivas que correspondan de ser el caso.
- 1.7 Nos contestaron, por el mismo medio electrónico, los participantes: Malca Servicios Médicos Especializados S.R.L., Importek Perú S.A.C. y Suricorp S.R.L., sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente informe, Newson S.A. no lo hizo.
- 1.8 Malca Servicios Médicos Especializados S.R.L. atribuyó su no presentación a "un error humano", por no contemplar el plazo para el envío de su oferta mediante el SEACE, e Importek Perú S.A.C. lo atribuyó a "fallas tecnológicas" que no le habrían permitido "culminar el envío exitoso" de su propuesta.
- 1.9 Finalmente, Surgicorp S.R.L., nos indicó que "tuvo la intención de participar en todos los ítems" pero que sus consultas y observaciones presentadas "no fueron acogidas y por ende no había posibilidad de ser admitidos" ya que "no abrieron las eett".

II. ANÁLISIS:

- 2.1. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 65.2 del artículo 65 "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el **comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente**". (el énfasis es agregado)
- 2.2. En vista de la disposición normativa y a fin de analizar las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, el colegiado declaró desierto los ítems: 1, 3, 4 y 5 por no haberse presentado ofertas en aplicación del *El numeral 65.1 del*





artículo 65 del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado a la letra dice:
"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas." (el resaltado es nuestro).

- 2.3. Luego de revisar y analizar los argumentos expuestos por los participantes en sus respuestas, se advierte que las causas invocadas por Malca Servicios Médicos Especializados S.R.L. e Importek Perú S.A.C. no se debieron a motivos relacionados al contenido de los términos de referencia, ni al accionar del comité de selección, sino a fallas y errores atribuibles a ellos. En ese sentido no se justifica la reformulación o reconsideración de las especificaciones técnicas de los ítems declarados desierto.
- 2.4. Con respecto a la justificación expuesta por SURGICORP, debemos tener en cuenta que las respuestas brindadas por el área usuaria a las veintiún (21) consultas y observaciones presentadas respondieron a su verdadera necesidad y si bien es cierto se debe promover la mayor participación de postores en los procesos de contratación convocados por el estado, esto es posible en tanto la oferta satisfaga nuestro requerimiento, más aún cuando la respuesta brindada por los otros dos participantes no se justifican en el mismo sentido, con lo cual no existe prueba fehaciente de que exista una verdadera afectación a la competencia y por ende sea necesario reformular las especificaciones técnicas de los ítems desiertos.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. De acuerdo al análisis realizado, este colegiado concluye que **no existe** una causal que justifique la reformulación o reconsideración de las especificaciones técnicas de los ítems declarados desiertos por parte del área usuaria y por ende una nueva aprobación del expediente de contratación, en ese sentido consideramos que se debe continuar con la siguiente convocatoria a la brevedad posible.
- 3.2. Se procede a emitir el presente informe técnico, elevándolo a su despacho y de esta manera poder continuar con las gestiones administrativas correspondiente para una siguiente convocatoria del procedimiento de selección.

Sin otro particular, es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.

Atentamente,




COMITÉ DE SELECCIÓN